





## COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA UNIDAD DE ELECTRICIDAD

ASUNTO: Respuesta a oficio No. CONAMER/24/4979

Ciudad de México, a 14 de enero de 2025.

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Hago referencia al oficio número CONAMER/24/4979, mediante el cual solicita información respecto a la exención de Análisis de Impacto Regulatorio de la Propuesta Regulatoria "ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA EL ACUERDO SEGUNDO DEL ACUERDO NÚM. A/065/2023 POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE APORTACIONES, LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS APORTACIONES, LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES Y LOS MODELOS DE CONVENIOS CORRESPONDIENTES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ENERO DE 2024".

Al respecto, esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria manifiesta lo siguiente:

"...No obstante la información presentada, esta Comisión considera necesario que dicha Comisión incluya elementos argumentativos que permitan identificar que la Propuesta Regulatoria no tendrá efectos adversos sobre la Industria Eléctrica. Además, se solicita que abunde sobre los posibles efectos de la Propuesta Regulatoria en los derechos de los particulares, o que se aclare si, en conjunto con otra disposición, no afecta las obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares. Lo anterior con el objetivo de que esta Comisión pueda determinar si la Propuesta Regulatoria es susceptible de someterse al procedimiento de mejora regulatoria a través de una solicitud de exención del AIR, conforme lo establece el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR"

En ese sentido, se hace de su conocimiento que la Propuesta Regulatoria en comento tiene por objeto reprogramar la entrada en vigor del Acuerdo A/065/2023, prevista inicialmente para el 26 de enero de 2025, para el 26 de enero de 2026, por lo cual, las disposiciones contenidas del citado Acuerdo no se ven modificadas, por lo que no se generan nuevas obligaciones o costos de cumplimiento.









Adicionalmente, la Propuesta Regulatoria no tendrá efectos adversos en la Industria Eléctrica, ni causará algún efecto en los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, toda vez que no se genera un vacío regulatorio, no se crean nuevas obligaciones, y tampoco restringe el derecho de los particulares a solicitar el servicio de suministro de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones, ya que se continuarán aplicando las mismas reglas vigentes desde el 1998. Es decir, en tanto el Acuerdo A/065/2023 entre en vigor, permanecerá aplicable lo establecido en los siguientes ordenamientos:

- Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones;
- Los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones a que se refieren los artículos 12, 13 y cuarto transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, emitidos mediante la Resolución RES/065/2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2000, modificados por la Resolución RES/263/2002 publicada en el mismo medio de difusión oficial el 26 de diciembre de 2002; y
- Los Modelos de Convenio de aportación en efectivo, Convenio de aportación en Obra específica, Convenio de aportación en efectivo y especie, y el Convenio para la cesión de derechos de la demanda eléctrica en servicios de media o baja tensión, así como el modelo de Oficio de Presupuesto de Obra, aprobados mediante la Resolución RES/205/2014 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2014; así como cualquier disposición, Acuerdo, Resolución o notificación que se oponga a su contenido.